

Octava.-*Exposición y catálogo:* Las fotografías premiadas y seleccionadas serán objeto de una exposición, así como de publicación en el correspondiente catálogo. El Instituto de la Juventud posibilitará, de acuerdo con los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas que lo deseen, la realización itinerante de esta exposición.

Novena.-La participación de este certamen supone la aceptación total de las presentes bases.

CERTAMEN NACIONAL «JOVENES FOTOGRAFOS», 1988

Boletín de inscripción

Apellidos
Nombre
Nombre del Grupo
Componentes:

Domicilio
Ciudad Código postal.....
Teléfono Provincia:

SOLICITA: Su admisión como participante del certamen nacional «Jóvenes Fotógrafos», 1988.

Relación de las fotografías enviadas (mínimo 3 y máximo 5):

1.-Título
2.-Título
3.-Título
4.-Título
5.-Título

..... a de de 198....
(Firma:)

AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1261

ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1988 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

El artículo 24 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, dispone que los diversos Organismos harán pública, a través de una disposición conjunta, la determinación concreta del tipo y cuantía de cada una de las ayudas en él reguladas. Dicha disposición conjunta abrirá, además, conforme a lo dispuesto por el citado artículo de la norma mencionada, el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas. Por otra parte, el artículo 6.º, apartado uno, del mismo Real Decreto establece que anualmente se determinará el límite máximo de ingresos familiares a efectos de obtención de ayudas individuales directas.

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones mencionadas, desde la fecha de publicación del Real Decreto de referencia se han venido convocando, mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, los tipos de ayudas otorgadas por los diversos Organismos afectados, así como las cuantías de las mismas, estableciendo la misma norma el plazo de solicitud de las ayudas y el límite de ingresos familiares correspondiente.

La posterior publicación de una muy variada normativa reguladora de los distintos campos relativos a la problemática del sector de población afectado por discapacidades, ha ido incidiendo en las diferentes materias contempladas en la Orden aludida.

En tal sentido, en el año 1984, al determinar el límite máximo de ingresos familiares, se produjo una variación en relación con lo previsto en el ejercicio anterior, quedando referido dicho límite a

un porcentaje objetivo respecto del salario mínimo interprofesional vigente.

Asimismo, en el año 1985 se recogieron variaciones en la tipología de ayudas que le correspondía otorgar al Instituto Nacional de Empleo, como consecuencia de lo preceptuado en el Real Decreto 1551/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

La Orden correspondiente a la convocatoria de 1986 recogió, a su vez, las variaciones relativas a las experimentadas por la, por aquel entonces, Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad, en relación con el apartado de actividades profesionales y laborales y respecto del trabajo en Centros especiales de empleo y del establecimiento como trabajador autónomo. Asimismo, con base en la nueva instrumentación jurídica que, con relación a las ayudas a instituciones en concepto de suministro de servicios educativos, introdujo la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, no se contemplaron en dicha Orden de 1986 la tipología de ayudas institucionales referidas a la educación de personas con minusvalía que, en ejercicios anteriores, aparecían en la convocatoria correspondiente. Por último, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no se recogieron las ayudas de asistencia institucionalizada para no beneficiarios de la Seguridad Social, si bien la supresión quedaba referida únicamente a las nuevas becas.

Por su parte, la Orden relativa a la convocatoria de 1987 introdujo diversas variaciones en relación con las ayudas otorgadas en concepto de educación de personas con minusvalía. En tal sentido experimentaron modificaciones tanto el plazo establecido para formular la respectiva solicitud, como el límite máximo de ingresos para la concesión de ayudas individuales todo ello con el propósito de aproximar los criterios y apoyos otorgados a la educación de las personas deficientes a los existentes en relación con el resto del alumnado, en línea de coherencia con las orientaciones de la política del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cuanto a la presente convocatoria son de reseñar los incrementos en la cuantía máxima de las ayudas destinadas a adquisición de vehículos de motor y a adaptación de vehículos de motor, así como a transporte escolar, comedor en Centros y residencia en Centros, incluido comedor. Igualmente cabe destacar la introducción de un nuevo concepto o tipo de ayuda destinada a transportar para traslado de fin de semana de los alumnos internos en Centros de Educación Especial.

En su virtud de lo anterior, y a propuesta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Ciencia, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Primero.-Apertura del plazo de convocatoria:

1. Se abre el plazo de presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos, por un periodo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para los tipos de ayudas que en la presente norma se establecen y con los límites de cuantías y de ingresos a que la misma se refiere.

2. El plazo previsto en el número anterior no será de aplicación a las solicitudes de ayudas que, en cuanto excepciones a la aplicación del mismo, establece el artículo 31 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y que hace referencia, entre otras, a las ayudas destinadas a la creación de nuevos puestos de trabajo o para establecimiento de personas disminuidas como trabajadores autónomos.

3. Las solicitudes se presentarán en los Organismos, Centros e Instituciones que en los propios modelos de solicitud se indique, bien personalmente, bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En el caso de ayudas individuales a conceder por el Ministerio de Educación y Ciencia, el plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el 1 de julio al 31 de octubre de 1988.

Segundo.-Límite máximo de ingresos para la concesión de ayudas individuales:

1. Las ayudas individuales directas a que hace referencia el apartado 1 del artículo 6.º del Real Decreto 620/1981, sólo se podrán conceder con el límite máximo que permitan los créditos disponibles para ello a los peticionarios con ingresos familiares per cápita inferiores al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico de 1988.

2. Para las ayudas individuales procedentes del Ministerio de Educación y Ciencia, el umbral de la renta familiar per cápita a que se refiere la presente norma será, para el curso 1988/89, la que resulte de aplicar el incremento oficialmente determinado que

experimente el índice de precios al consumo en 1987 a los umbrales fijados para la convocatoria general de becas en el curso 1987/88, consistentes en 360.000 pesetas per cápita para las familias de hasta cuatro miembros computables, más 216.000 pesetas por cada uno de los miembros que excedan de cuatro.

3. Se excluye del requisito de ingresos familiares el subsidio para ayudas complementarias de educación especial a las familias numerosas con hijos disminuidos, a que se refiere el Decreto 1753/1974, del 14 de junio.

Este subsidio se concederá para ayudas de transporte escolar y comida en Centros escolares por los mismos importes señalados en los epígrafes 4.1 y 4.2 de la presente Orden.

4. El límite máximo de ingresos familiares de los trabajadores españoles emigrantes en el extranjero será, en cada caso, el que resulte de multiplicar el 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en el año 1988 o la renta global que resulte de la norma específica señalada para las ayudas individuales del Ministerio de Educación y Ciencia por el coeficiente que figura en la tabla siguiente:

Países	Coeficiente
Australia, Canadá y Reino Unido	1,2
República Federal Alemana, Bélgica, Francia, Holanda, Austria, Italia y Dinamarca	1,5
Estados Unidos, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Suiza	2,3
Restantes países no incluidos en la enumeración anterior	1,0

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los interesados deberán presentar fotocopia de su inscripción en el Registro de nacionales de la demarcación consular correspondiente a su país de residencia.

5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 15 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 se exceptúan del requisito de ingresos familiares las prestaciones que otorgue la Seguridad Social a sus beneficiarios, así como las ayudas para integración laboral.

Tercero.-Cuantías máximas de las ayudas individuales:

	Pesetas
1. Educación (curso escolar 1988/89):	
1.1 Enseñanza (por curso escolar)	65.000
1.2 Reeducación pedagógica o del lenguaje (para el curso 1988/89, en cuantía y condiciones, que se determinen, siempre dentro de los créditos de que para ello disponga el Ministerio de Educación y Ciencia).	
2. Rehabilitación:	
2.1 Estimulación precoz:	
Por cada tratamiento particular (mensuales) ..	12.000
Por el conjunto de tratamientos (mensuales) ..	30.000
2.2 Recuperación médico-funcional:	
Fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje y medicina ortopédica:	
Por cada tipo de tratamiento (mensuales)	12.000
Por el conjunto de los tratamientos anteriores (mensuales)	30.000
2.3 Tratamientos psicoterapéuticos (mensuales) ..	12.000
3. Asistencia especializada:	
3.1 Asistencia personal:	
De manutención (anuales)	78.000
De desenvolvimiento personal: Por el coste real.	
3.2 Asistencia domiciliaria:	
Prestación temporal de servicios personales (diarias)	1.200
Permanentes (anuales)	312.000
Adaptación funcional del hogar	400.000
3.3 Asistencia institucionalizada:	
a) Prórroga de las becas reconocidas en 1987 en Instituciones de atención especializada.	
Becas periódicas de asistencia social pública:	

	Pesetas
En Centros privados reconocidos por el Estado:	
En régimen de internado (mensuales)	8.000
Mediopensionistas (mensuales)	7.000
En Centros dependientes de la Administración Institucional de Sanidad Nacional o en los anteriormente dependientes del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social:	
En régimen de internado (mensuales)	5.000
Mediopensionistas (mensuales)	4.000
En Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales:	
En régimen de internado (mensuales)	3.500
Mediopensionistas (mensuales)	3.000
b) En residencias de adultos (mensuales) ...	20.000
c) En Centros de atención ocupacional (mensuales)	10.000
3.4 Asistencia institucionalizada en Instituciones de atención especializada:	
Ayudas unitarias de servicios sociales de la Seguridad Social:	
En régimen de internado (mensuales)	50.000
En régimen de media pensión (mensuales) ...	25.000
3.5 Movilidad y comunicación:	
a) Aumento de la capacidad de desplazamiento:	
Adquisición de silla de ruedas	40.000
Obtención del permiso de conducir	30.000
Adquisición de vehículos a motor	300.000
Adaptación de vehículos a motor	100.000
b) Eliminación de barreras arquitectónicas ..	400.000
c) Potenciación de las relaciones con el entorno:	
Adquisición de ayudas técnicas: Por el coste real.	
4. Ayudas complementarias:	
4.1 Transportes:	
Transporte escolar (por curso)	42.000
Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en Centros de educación especial	20.000
Transporte para rehabilitación y asistencia especializada (mensuales)	6.000
Transporte especial (mensuales)	15.000
4.2 Comedor:	
Ayudas generales para comedor en Centros (anuales o por curso según los casos)	35.000
Ayudas individuales para comida en casos específicos (mensuales)	6.000
4.3 Residencia:	
Ayudas para residencia en Centros incluido comedor (por curso)	95.000
Ayudas para residencia en casos individuales (mensuales)	7.000
Cuarto.-Cuantías máximas de las ayudas para actividades profesionales y laborales:	
Las cuantías máximas serán las siguientes:	
A) De promoción profesional:	
Recuperación profesional (mensual)	25.000
B) De integración laboral:	
a) Trabajo por cuenta ajena en Empresas ordinarias y cooperativas de trabajo asociado:	
Subvenciones a las Empresas por cada contrato de trabajo que se suscriba entre la Empresa y trabajadores minusválidos, por tiempo indefinido y en jornada completa	500.000

Pesetas

Bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social, incluidos accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y cuotas de recaudación conjunta.

Por cada trabajador minusválido contratado menor de cuarenta y cinco años, 70 por 100.
Por mayores de cuarenta y cinco años, 90 por 100.

Las Empresas, o en el caso de que éstas no lo hicieren, los trabajadores minusválidos que lo precisen podrán solicitar subvenciones destinadas a la adaptación del puesto de trabajo o a la disposición de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador disminuido 150.000

b) Trabajo en Centros especiales de empleo.

1. Acciones que ayuden a poner en marcha proyectos generadores de empleo o de carácter innovador.

Su finalidad es financiar cualesquiera iniciativas que generen empleos preferentemente estables para trabajadores minusválidos desempleados, mediante la creación o ampliación de Centros especiales de empleo.

1.1 Se podrán conceder al efecto las siguientes subvenciones:

1.1.1 Subvenciones para asistencia técnica, entendiéndose por tal el asesoramiento y/o formación empresarial, la realización de estudios de viabilidad y organización, la elaboración de proyectos, el asesoramiento contable, económico financiero, comercial o jurídico o estudios de mercado.

La asistencia técnica podrá prestarse para un Centro o para un grupo o sector de ellos.

1.1.2 Subvención parcial de los intereses de los préstamos que se obtengan de cualesquiera Entidades de crédito, públicas o privadas, con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tengan suscrito el oportuno convenio en las condiciones que en el mismo se determinen.

1.1.3 Subvención, en casos de proyectos de reconocido interés social, para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija.

Las subvenciones anteriores no superarán en conjunto la cuantía de 2.000.000 de pesetas por puesto de trabajo creado con carácter estable, salvo casos excepcionales en que expresamente así se autorice por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

1.2 Los requisitos y condiciones que deberán cumplir las referidas iniciativas o proyectos que opten a los beneficios relacionados anteriormente serán los siguientes:

Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.

Han de suponer la creación de empleo estable.

Los Centros especiales de empleo han de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que tengan concedido aplazamiento.

1.3 Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas, los Centros especiales de empleo o sus promotores, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten aquéllos.

2. Acciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo.

Los Centros especiales de empleo podrán obtener con destino a la consecución de estos fines las siguientes ayudas:

2.1 Subvención del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por minusválido que realice una jornada de trabajo laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social, por un importe máximo del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional aplicado.

2.2 Bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.

Estas bonificaciones serán deducidas directamente por los Centros especiales de empleo, previa autorización de la Administración, de las cuotas a liquidar mensualmente a la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

2.3 Subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas en una cuantía máxima no superior a 300.000 pesetas por puesto de trabajo y sin que en ningún caso rebasen el 80 por 100 del coste ocasionado por la referida adaptación o eliminación.

Las subvenciones de los apartados 1, 2.1, 2.2 y 2.3 se graduarán en función de la rentabilidad económica y social del Centro, de la

capacidad productiva de su plantilla valorada en su conjunto y de la modalidad y condiciones de los contratos suscritos entre el Centro especial de empleo y sus trabajadores minusválidos.

2.4 Subvención por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente a los Centros especiales de empleo, con el fin de lograr su reestructuración para que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad. Podrán concederse directamente a cada uno de los Centros que lo soliciten o a través de Convenios con el sector.

2.5 Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos Centros especiales de empleo que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindibilidad. Esta subvención no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente a juicio de la Administración.

Para la concesión y determinación de su cuantía se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

2.6 Los Centros especiales de empleo podrán recibir asistencia técnica destinada al mantenimiento de puestos de trabajo, en alguna de las modalidades siguientes:

Selección y/o contratación de Directores Gerentes o Técnicos.

Estudios de viabilidad, organización y diagnosis.

Auditorías e informes económicos.

Asesoramiento y estudio en las diversas áreas de la actividad empresarial.

La asistencia técnica podrá ser concedida de oficio o a instancia de parte, pudiendo realizarse con carácter individual o conjuntamente para un sector o zona. La concedida de oficio podrá otorgarse cuando el examen del expediente lo demande, principalmente para estudios de viabilidad, auditorías o asesoramiento.

El coste de la asistencia técnica podrá ser subvencionado en su totalidad por la Administración cuando sea promovida de oficio. En caso contrario se subvencionará hasta un máximo del 50 por 100 del coste del servicio.

La asistencia técnica se prestará por Empresas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de competencia y solvencia profesional.

c) Trabajo autónomo.—Los trabajadores minusválidos desempleados que deseen constituirse en trabajadores autónomos podrán recibir las siguientes subvenciones:

1. Subvención parcial de los intereses de los préstamos que obtengan de cualesquiera Entidades de crédito, públicas o privadas, con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tengan suscrito el oportuno Convenio en las condiciones que en el mismo se determinen.

2. Subvención de hasta 400.000 pesetas, como máximo, para inversión en capital fijo.

Quinto.—Cuantías máximas de las ayudas institucionales:

1. Creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de carácter asistencial.

Las cuantías vendrán determinadas por los porcentajes previstos en el artículo 8.º del Real Decreto 620/1981, calculados sobre el presupuesto protegible de acuerdo con los módulos establecidos por el Departamento correspondiente o, en su defecto, según el informe de los servicios técnicos del órgano concedente.

2. Mantenimiento de Centros y Servicios:

A) Funcionamiento de Centros y Servicios:

a) Ayudas para perfeccionamiento del personal: La cuantía de estas ayudas se determinará conforme establece el número 3 siguiente.

3. Promoción y sostenimiento de actividades: La cuantía para las actividades científicas y técnicas, asociativas y comunitarias se fijará, dentro del límite de dotación presupuestaria, para cada caso, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las peticiones recibidas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Ciencia.